



ANEXO II

Plan Rector de Uso y Gestión

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN	4
3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES	4
3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS	8
3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	13
3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN.....	15
3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL	17
4. NORMATIVA	18
4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO	18
4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES	19
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	40
5.1. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS	40
5.2. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	40
5.3. CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	41
5.4. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES.....	41
5.5. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	41
5.6. USO PÚBLICO	42
5.7. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL	42
5.8. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.....	43
5.9. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	43

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra María-Los Vélez se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por el Decreto 78/1994, de 5 de abril) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los diferentes usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.

2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Recuperar las zonas erosionadas o degradadas o aquéllas en las que la cobertura vegetal no garantice la protección del suelo.
2. Mantener y proteger las formaciones boscosas y de matorral existentes, favoreciendo el incremento y mejora de la cubierta vegetal.
3. Recuperar las poblaciones de aves rapaces.
4. Favorecer la regeneración de las formaciones vegetales y la flora silvestre en las áreas donde se realiza aprovechamiento ganadero.
5. Conservar los hábitats de interés ecológico, principalmente aquéllos que estén recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los hábitats de las especies recogidas en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias.
6. Recuperar las zonas agrícolas con cultivos abandonados o marginales, promoviendo su transformación hacia una agricultura ecológica o hacia formaciones forestales.
7. Minimizar los efectos de las prácticas agrícolas y ganaderas en el medio natural mediante la aplicación de prácticas respetuosas con el medio ambiente.
8. Reconocer y poner en valor los efectos beneficiosos de las buenas prácticas agrícolas y el desarrollo de la ganadería extensiva sostenible de acuerdo a criterios de capacidad de carga.
9. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines recreativos, didácticos, turísticos, públicos, de investigación o de gestión.
10. Concienciar a los colectivos de productores y empresarios de la necesidad de aprovechar los recursos de forma compatible con su conservación en beneficio del mantenimiento de los aprovechamientos y de la conservación del medio natural.

11. Minimizar y corregir los impactos que puedan generar las construcciones e infraestructuras ubicadas o que deban ubicarse en el espacio, garantizando la integración ambiental y paisajística en el entorno en el que se localicen.
12. Desarrollar los programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público adecuado en el Parque Natural.
13. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
14. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.
15. Desarrollar programas de educación ambiental empleando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
16. Promover la realización de estudios e investigaciones cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.
17. Mejorar la organización y difusión de la información generada en los estudios y proyectos de investigación y, en particular, su accesibilidad para su aplicación en la gestión del Parque Natural.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

1. Para la protección y conservación de los suelos que se encuentren alterados por procesos erosivos se tenderá a:
 - a) Restaurar la cubierta vegetal con fines protectores mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Reforestar los terrenos agrícolas marginales en zonas de pendiente pronunciada.
 - c) Acotar el pastoreo en zonas donde la cobertura de vegetación no asegure la protección del suelo o se encuentre en estado de restauración.
 - d) Desarrollar obras de restauración hidrológica-forestal.
2. Todas las actuaciones con incidencia en el Parque Natural tendrán en cuenta la conservación del equilibrio edafológico, evitándose aquellas que puedan agravar los procesos erosivos.

Para la conservación de los recursos hídricos

3. A la hora de otorgar autorizaciones o concesiones para la explotación de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura y del Guadalquivir, los Organismos de Cuenca competentes tendrán en cuenta las posibles afecciones de dichas explotaciones sobre la calidad y cantidad de los recursos hídricos del Parque Natural.
4. La explotación de los acuíferos se realizará de forma controlada en lo que a calidad y volumen de agua extraído se refiere.

Para la conservación de los hábitats y la flora y fauna silvestre

5. La gestión de los recursos naturales y las actuaciones que se desarrollen a tal efecto tendrán en cuenta las interrelaciones entre los distintos hábitats y las cadenas tróficas que sustentan.

6. El control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas del Parque Natural se basará en la aplicación de metodologías normalizadas que permitan el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otros espacios naturales.
7. Se fomentará la firma de acuerdos o convenios con los titulares de zonas que cuenten con la presencia de hábitats o poblaciones de especies de interés comunitario o amenazadas, con objeto de facilitar el desarrollo de medidas de conservación.
8. Serán prioritarias las actuaciones encaminadas a la conservación y protección de las especies de flora incluidas en los siguientes epígrafes:
 - a) Especies de flora catalogadas como amenazadas o de interés comunitario o internacional y en particular *Atropa baetica* Willk. catalogada en peligro de extinción por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas e incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE, del consejo, de 21 de mayo).
 - b) Especies de flora endémicas y en particular los endemismos de carácter local siguientes:
 - *Brassica repanda* subsp. *almeriensis* Gómez-Campo
 - *Nepeta hispanica* Boiss. & Renter. In Boiss. subsp. *hispanica*
 - *Sideritis stachydioides* Willk
 - *Sideritis x velezana* Pallarés
 - *Sideritis x sagredoi* O. Socorro, Molero Mesa, Casares et Pérez Raya
 - *Centaurea x piifontiana* Fern. Casas et Susanna
 - *Centaurea mariana* Nyman
 - c) Plantas nutricias de los lepidópteros catalogados de amenazados y en particular plantas crasuláceas de los géneros *Sedum*, *Sempervivum* y *Bryophyllum* así como *Colutea arborescens* y *Colutea atlantica*.

- d) Individuos que sean merecedores de una atención especial por su rareza o singularidad en el ámbito del Parque Natural y en particular el ejemplar de *Juniperus thurifera* catalogado como Monumento Natural “Sabina Albar”.
9. Las especies de fauna prioritarias en materia de conservación serán aquellas endémicas, amenazadas, de interés comunitario o internacional, y aquellas autóctonas que aun sin estar protegidas por la normativa vigente sean merecedoras de una atención especial por su rareza o situación crítica.
10. Se prestará una atención especial a la conservación y en su caso restauración de los hábitats que sustenten a la avifauna de interés comunitario o protegidas en virtud de la normativa vigente, y a aquéllas cuya área de nidificación sea muy limitada dentro del Parque Natural.
11. Se tenderá al mantenimiento de los cultivos herbáceos extensivos como medida para proteger la fauna asociada a los ambientes estepáricos.
12. La Consejería de Medio Ambiente promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de personas en las cuevas donde se localicen colonias de cría de quirópteros, contando con la colaboración de los diferentes agentes implicados.
13. Serán preferentes las actuaciones selvícolas que favorezcan la creación de las condiciones óptimas para la reproducción, crianza o permanencia de las especies de fauna silvestre existentes.
14. Se promoverá que los tendidos eléctricos ya instalados adopten medidas correctoras que eviten posibles impactos sobre la avifauna.
15. Las medidas compensatorias que deban ser aplicadas por la ejecución de planes o proyectos que afecten al Parque Natural y que se ajusten a lo estipulado en el artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, se orientarán preferentemente a la restauración o mejora de un hábitat del Parque Natural de características similares al afectado y en una medida proporcional a la pérdida provocada por el proyecto.
16. La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el acceso o el desarrollo de aprovechamientos, de manera permanente o temporal, con el fin de asegurar la conservación de los hábitats, flora y fauna, o formaciones vegetales, y con

independencia de la categoría de zonificación que le corresponda por su emplazamiento. Serán prioritarias en las siguientes circunstancias:

- a) Durante la época de reproducción de la avifauna.
- b) En zonas afectadas por actuaciones de restauración de la cobertura vegetal.
- c) En zonas con presencia de flora amenazada o endémica o con presencia de plantas nutricias de los lepidópteros amenazados.

Para la conservación del paisaje

17. Todas las actuaciones que se realicen sobre los recursos naturales deberán tener en cuenta sus repercusiones sobre el paisaje, a fin de no alterar negativamente la calidad paisajística.
18. Las actuaciones de restauración paisajística prestarán una atención especial a las zonas degradadas por canteras abandonadas y zonas de acumulación de residuos.
19. Será preferente la recuperación o mejora de infraestructuras previamente existentes y en mal estado frente a nuevas instalaciones con objeto de favorecer la integración paisajística y minimizar el impacto visual.
20. Las nuevas infraestructuras o equipamientos se ubicarán preferentemente en aquellas áreas que se encuentren actualmente antropizadas y alteradas paisajísticamente.

Para la conservación del patrimonio cultural

21. Las actuaciones relacionadas con la interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en el marco del Plan General de Bienes Culturales y, en particular, en relación con el Programa de Cooperación para el Desarrollo Regional.
22. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la colaboración con la Consejería de Cultura, así como con particulares, para establecer las medidas necesarias que garanticen la protección de los yacimientos arqueológicos y cavidades kársticas localizadas en el ámbito de este Plan. En este sentido será preferente la limpieza, restauración y cerramiento de la Cueva de la Gitana.

23. Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Con carácter general

1. Los aprovechamientos tradicionales tendrán prioridad en casos de manifiesta incompatibilidad con usos recreativos y turísticos.

Para las actividades y aprovechamientos forestales

2. La Consejería de Medio Ambiente fomentará la redacción de Planes Técnicos para realizar cualquier tipo de actuación, aprovechamiento o tratamiento selvícola en los terrenos forestales de titularidad privada, que deberá basarse en las disposiciones establecidas en la legislación andaluza en materia forestal así como en las disposiciones establecidas en el PORN y en este Plan.
3. Se utilizarán preferentemente tratamientos selvícolas que favorezcan la función protectora de la masa forestal ante procesos erosivos y la prevención contra incendios.
4. En la medida de lo posible se fomentarán los tratamientos preventivos frente a plagas, enfermedades e incendios forestales.
5. Las repoblaciones forestales estarán orientadas, principalmente, a aquellas zonas en donde no exista regeneración natural, la cobertura vegetal sea insuficiente para garantizar la protección del suelo, o a zonas agrícolas con cultivos marginales o abandonados.
6. En las repoblaciones se emplearán preferentemente taxones autóctonos del Parque Natural, teniendo en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar, ateniéndose para ello a las directrices señaladas por la Consejería de Medio Ambiente.
7. En este sentido será prioritaria la implantación de los siguientes taxones en las tareas de repoblación del Parque Natural, con independencia de las soluciones concretas de cada área:

- a) Especies arbóreas prioritarias para la reforestación: *Quercus ilex* subsp. *ballota* (encina), *Quercus faginea* (quejigo), *Acer opalus* subsp. *granatense* (arce), *Juniperus thurifera* (sabina albar), *Sorbus aria*, *Sorbus domestica*, *Pinus nigra* subsp. *salzmannii* (pino laricio), *Pinus halepensis* (pino carrasco), *Populus alba*, *Populus nigra*, *Celtis australis* (almez).
 - b) Especies prioritarias para la repoblación de matorral: *Quercus coccifera* (coscoja), *Rhamnus alaternus* (aladierno), *Rhamnus lycioides* subsp. *lycioides* (espinos negro), *Rhamnus alaternus* subsp. *myrtifolia*, *Rhamnus pumila*, *Rhamnus saxatilis* subsp. *saxatilis*, *Rhamnus x colmeiroi*, *Pistacia terebinthus* (cornicabra), *Juniperus oxycedrus* subsp. *oxycedrus* (enebro), *Juniperus sabina* (sabina), *Juniperus phoenicea* subsp. *phoenicea* (sabina negra), *Juniperus communis* subsp. *communis* (sabina rastrera), *Berberis vulgaris* subsp. *australis* (agracejo), *Cytisus scoparius* subsp. *reverchonii* (hiniesta), *Cytisus fontanesii*, *Genista longipes*, *Genista pumila* subsp. *pumila*, *Genista cinerea*, *Erinacea anthyllis*, *Vella spinosa*, *Lonicera arborea*, *Lonicera etrusca*, *Lonicera implexa*, *Lonicera periclymenum* subsp. *hispanica*, *Lonicera pyrenaica* subsp. *pyrenaica*, *Sambucus nigra* (sauco), *Rosa* spp. (rosal), *Crataegus monogyna* (majoletto), *Rubus ulmifolius* (zarzamora), *Ononis fruticosa*, *Retama sphaerocarpa* (retama), *Amelanchier ovalis*, *Cotoneaster granatensis* (durillo, guillomo) y *Ribes alpinum*.
8. La Consejería de Medio Ambiente promoverá los trabajos de limpieza de áreas y líneas cortafuego cuando la densidad del matorral, la pendiente y el tipo de terreno lo permita.
 9. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, y en su aplicación se tendrá en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema, evitándose, en la medida de lo posible, los tratamientos aéreos de las masas forestales.
 10. En la preparación de los terrenos para la repoblación se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y técnicas como el ahoyado manual, faja de subsolado, la banqueta y la retroexcavadora.
 11. En los tratamientos forestales se contemplará la sustitución de pies ó rodales dispersos de especies alóctonas, por elementos propios de la vegetación del Parque Natural.

Para las actividades agrícolas

12. La Consejería de Medio Ambiente otorgará las autorizaciones para los cambios de cultivo que así lo precisen en base a los siguientes criterios:
 - a) La vocación del suelo y su compatibilidad con el cultivo a desarrollar.
 - b) La significación ecológica del cultivo existente y de las especies de flora y fauna asociadas.
 - c) La recuperación de cultivos abandonados en suelo de vocación agrícola.
 - d) La implantación de sistemas agrosilvopastoriles.
 - e) La aplicación de técnicas de laboreo de conservación que favorezcan el mantenimiento del horizonte superficial del suelo y disminuyan los riesgos de erosión.
13. La forestación de terrenos agrícolas se considera prioritaria en áreas afectadas por cultivos marginales con procesos erosivos inminentes o pendientes pronunciadas.
14. La Consejería de Agricultura y Pesca, en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, favorecerá la implantación de prácticas agroambientales conservacionistas y el desarrollo de campañas de información y formación al sector agrícola.
15. La Consejería de Agricultura y Pesca, fomentará la aplicación de las recomendaciones establecidas en el “Código de Buenas Prácticas Agrarias” con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las prácticas agrícolas inadecuadas y en particular los riesgos de erosión y pérdida de suelo.
16. La Consejería de Agricultura y Pesca, a la hora de establecer criterios para la concesión de ayudas a la actividad agraria, deberá incluir la ponderación del grado de compromiso medioambiental de los beneficiarios, en orden al desarrollo de actuaciones que favorezcan el mantenimiento del equilibrio edáfico y la vegetación natural y en particular:
 - a) El abandono de cultivos arbóreos marginales.
 - b) La forestación de cultivos marginales en pendientes superiores al 20%.

- c) El desarrollo de prácticas agrícolas que velen por el mantenimiento de la vegetación natural existente en la finca agrícola como setos, ribazos, linderos o ejemplares arbóreos aislados.
 - d) La implantación de prácticas agrícolas ecológicas.
17. Se prestará una atención especial a la conservación de los nidos de aves que se localicen dentro de los terrenos agrícolas.
18. Para la lucha contra plagas y enfermedades se utilizarán los métodos de control ecológicamente más respetuosos y en particular los de tipo biológico, biotécnicos, culturales, físicos o genéticos, excepto en aquellos casos en los que los métodos disponibles no garanticen el control de la plaga o enfermedad.
19. Los cultivos de almendro que se desarrollen en terrenos con una pendiente media igual o superior al 15% tenderán a realizar prácticas de conservación.

Para los aprovechamientos ganaderos

20. La gestión y ordenación del aprovechamiento ganadero deberá realizarse en base a un Programa de Aprovechamiento Ganadero que deberá basarse en la capacidad de carga de cada uno de los montes del Parque Natural y que será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca y los titulares y ganaderos implicados. Dicho Programa deberá establecer la carga ganadera máxima para cada monte, así como el sistema y períodos de aprovechamiento que mejor se adapte a cada uno.
21. El Programa de Aprovechamiento Ganadero deberá elaborarse en base a las siguientes directrices:
- a) Para determinar la capacidad de carga de cada monte y fijar las cargas ganaderas asumibles, se tendrán en cuenta tanto las características productivas del medio, como la presencia de otros aprovechamientos forestales o cinegéticos.
 - b) Deberá establecer el sistema de aprovechamiento que mejor se adapte a cada monte en función de la raza de la cabaña ganadera, la productividad de los pastos, la fragilidad del medio ante procesos erosivos, la existencia de especies

botánicas endémicas y amenazadas o plantas nutricias de lepidópteros amenazados, así como de repoblaciones recientes.

22. Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, la Consejería de Medio Ambiente valorará de forma prioritaria que el sistema de manejo propuesto para el ganado sea acorde con la conservación de los pastos, respetando los cercos y zonas de exclusión ganadera.
23. En las zonas que se determinen como perímetro de repoblación, de regeneración natural de la vegetación o de zonas con riesgo de erosión, se establecerán condiciones adicionales para su aprovechamiento ganadero, que podrán abarcar su acotamiento total o su acotamiento restringido al ganado caprino permanente o estacional, salvo en el caso de programas de empleo controlado de dicha cabaña como mecanismo de defensa frente a incendios forestales, para lo que se podrán establecer acuerdos con los ganaderos.
24. Las zonas de exclusión ganadera se establecerán preferentemente sobre la base de los siguientes criterios:
 - a) En áreas con procesos de erosión y pérdida de suelo manifiesta.
 - b) En zonas donde se localicen especies de flora endémica, amenazada o plantas nutricias de lepidópteros amenazados.
 - c) En zonas afectadas por trabajos recientes de repoblación o regeneración de la cubierta vegetal.

Para las actividades cinegéticas

25. La Consejería de Medio Ambiente favorecerá las poblaciones que se encuentren en situaciones regresivas como es el caso de las especies de caza menor y en particular la perdiz y el conejo, para las que podrá establecer zonas de reserva, vedas de caza o actuaciones de repoblación.
26. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o llevar a cabo actuaciones de control sobre poblaciones de especies silvestres y cinegéticas cuando ejerzan una afección negativa para el resto de la fauna silvestre, cosechas, ganados, bienes o personas. Para ello deberán realizarse estudios previos sobre la demografía de las poblaciones a controlar.

27. En caso de dicha autorización, la Consejería de Medio Ambiente deberá establecer las condiciones oportunas en cuanto a métodos, zonas y períodos a los que habrán de ajustarse las actuaciones de control.
28. La Consejería de Medio Ambiente garantizará la información de los períodos hábiles de caza así como las fechas de monterías y ojeos notificados por los titulares o promotores de los cotos.
29. Se establecerán las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se interfiera en el uso público del espacio natural.

3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Con carácter general

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
2. Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.
3. Se aprovecharán al máximo las infraestructuras y equipamientos de uso público del Parque Natural así como otras infraestructuras existentes como Oficinas de Información Municipal y Turismo para la difusión de material informativo e interpretativo del Parque Natural. Para ello la Consejería de Medio Ambiente promoverá acuerdos con los Ayuntamientos y otras entidades como la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para el uso compartido de las instalaciones existentes.
4. Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias de un turismo respetuoso con el medio rural.
5. La Consejería de Medio Ambiente tomará las medidas oportunas para evitar la congestión de las zonas del Parque Natural con mayor presión de visitantes y extremará las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados.

6. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
7. Se promoverán acuerdos entre centros escolares, agencias de viaje y otros colectivos que permitan disminuir la estacionalidad de las visitas mediante la programación de una oferta homogénea a lo largo de todas las estaciones del año.
8. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
9. Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollados *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos naturales y culturales y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
10. Se realizarán programas de comunicación e identidad que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.
11. Se fomentará la designación del “día del Parque Natural Sierra María-Los Vélez”, como mecanismo para impulsar la realización de actividades ligadas al conocimiento del espacio protegido, dirigido especialmente a la población de la comarca.

Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público

12. La rehabilitación y reutilización del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
13. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática para aprovechar los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

14. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general, incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
15. Se asegurará la adecuación de la red de senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente, mejorando las condiciones para su recorrido y desarrollando un mantenimiento adecuado a su uso.
16. Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
17. La implantación y mejora de la señalización se realizará de manera racional y tendrá como objeto facilitar al público el uso y disfrute del Parque Natural, así como la difusión de la normativa que contribuya al uso racional de los recursos.
18. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

1. Las entidades públicas y privadas que desarrollen líneas de investigación en el marco del Parque Natural actuarán bajo los principios de coordinación y colaboración y prestarán una especial atención a las líneas de investigación prioritarias establecidas en el marco de este Plan.
2. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran prioritarias las siguientes líneas de investigación:
 - a) Caracterización de las poblaciones de especies de flora y fauna amenazadas, endémicas o de interés en el ámbito del Parque Natural que permita establecer las medidas de gestión necesarias para su conservación.
 - b) Seguimiento de las poblaciones de rapaces y técnicas de reintroducción.

- c) Caracterización de la fauna asociada a las cavidades kársticas del Parque Natural y en particular de las poblaciones de murciélagos e invertebrados.
- d) Seguimiento de los efectos del establecimiento de vallados y acotados al aprovechamiento ganadero en la dinámica de las poblaciones de la flora endémica y amenazada.
- e) Técnicas de mejora, restauración y manejo de las formaciones forestales y seguimiento de las actuaciones desarrolladas.
- f) Técnicas de micorrización para favorecer reforestaciones.
- g) Caracterización espacial de los suelos en cuanto a riesgos de erosión y pérdidas de suelo, técnicas para el control y disminución de los procesos erosivos y potencialidades para su conservación, regeneración y aprovechamientos productivos.
- h) Caracterización del régimen hídrico y en particular del estado de los manantiales y acuíferos.
- i) Efectos de la actividad cinegética sobre el funcionamiento de los ecosistemas y dinámica de las poblaciones de fauna silvestre.
- j) Caracterización de la capacidad de carga ganadera del Parque Natural.
- k) Potencialidades de la agricultura y ganadería ecológica así como viabilidad para la transformación y comercialización de los productos derivados.
- l) Viabilidad para aumentar el recurso alimenticio de la cabaña ganadera mediante la siembra de leguminosas.
- m) Introducción de sistemas agrosilvopastoriles.
- n) Identificación de la oferta y demanda existente y potencial de actividades de tipo turístico-recreativo y su repercusión en el patrimonio natural y cultural.
- o) Estudio de la potencialidad de la recogida de aromáticas y hongos y la transformación y comercialización de los productos derivados.
- p) Estudio de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables.

- q) Estudios de viabilidad para la restauración y rehabilitación del patrimonio histórico-cultural con fines socioculturales.
- 4. Los estudios científicos que tengan lugar se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
- 5. Los trabajos de investigación que impliquen el censo de aves se realizarán siguiendo las bases metodológicas que establezca a tal efecto la Consejería de Medio Ambiente para favorecer la normalización de los datos que se generen.

3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

- 1. Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3. del presente Plan.
- 2. Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
- 3. Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
- 4. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.

- c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Residuos derivados de tratamientos selvícolas

- a) Se deberá asegurar la retirada de los residuos derivados de tratamientos selvícolas con objeto de evitar la aparición de plagas y enfermedades y disminuir al máximo los riesgos de incendio. En particular se cumplirán las siguientes consideraciones:
- La madera comercializable será apilada en zonas accesibles para su retirada, como bordes de caminos o pistas forestales.
 - Los residuos no comercializables deberán ser apilados en lugares establecidos para su eliminación por astillado y las astillas serán esparcidas, en su caso, de forma conveniente.
 - La quema de los residuos no comercializables sólo podrá realizarse cuando no sea posible llevar a cabo las medidas anteriores y sea justificado técnicamente y siempre bajo seguimiento de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Cortas de regeneración

Las cortas de regeneración se desarrollarán por el método selvícola que en cada caso asegure los mínimos riesgos de erosión y de impacto paisajístico.

3. Repoblaciones

- a) Sólo se permitirán los métodos de preparación del terreno que no modifiquen de forma notable la estructura del suelo y sean respetuosos con el resto de los

recursos naturales, evitándose en todo caso los métodos de preparación que incrementen gravemente los procesos erosivos.

- b) No se podrá eliminar, de forma sistemática, la vegetación natural arbustiva o herbácea existente.
- c) La disposición de los plantones sobre el terreno se realizará siguiendo la pauta más natural posible.
- d) Las repoblaciones se realizarán con carácter multiespecífico y utilizando especies representativas de diferentes estratos (arbóreas, arbustivas y herbáceas).
- e) Las repoblaciones deberán ser valladas para asegurar su crecimiento y evitar el ramoneo por el ganado.

4. *Aprovechamientos de recursos forestales maderables*

- a) Los aprovechamientos madereros se condicionarán al aprovechamiento integral del monte, quedando ceñidos al período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril, incluido el de los pies derribados por causas naturales.
- b) En cualquier caso, no estará permitido la corta de los pies que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que sean sustento de plantas trepadoras o que contribuyan a crear hábitats específicos.
 - Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica, excepto aquéllos que estén muertos o su estado entrañe peligro para la salud del resto de la masa forestal o para las personas.
 - Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a los endemismos vegetales o especies de flora amenazada.
 - Que estén en lugares de pendiente acusada y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar daños graves en el arrastre.

5. *Aprovechamientos de recursos forestales no maderables*

La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:

- a) Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, salvo autorizaciones.
- b) Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

6. *Recolección de plantas aromáticas*

- a) La recolección de plantas aromáticas se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no constituyan especies amenazadas o endemismos del Parque Natural.
- b) En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice, no dañará las propiedades físicas de las especies ni pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantenga en cada individuo partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.

4.2.2. *ACTIVIDADES AGRÍCOLAS*

1. *Laboreo del suelo*

- a) El laboreo de suelos en pendiente deberá realizarse siguiendo las curvas de nivel del terreno.
- b) Las labores agrícolas deberán practicarse de forma respetuosa con el mantenimiento de la estabilidad y estructura natural del suelo y en particular, en los terrenos donde la pendiente sea mayor al 15% y se detecten problemas erosivos severos, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación.

2. *Transformaciones agrarias*

- a) No estará permitida la eliminación de cultivos arbóreos en terrenos agrícolas con una pendiente media superior al 20% o que presenten problemas erosivos severos o que por sus características sean susceptibles de sufrir fenómenos de erosión.

- b) Los titulares de terrenos agrícolas que pretendan realizar transformaciones agrarias que impliquen un incremento del consumo de recursos hídricos, deberán presentar, junto con la solicitud de autorización, un informe del Organismo de Cuenca, donde se justifique debidamente la existencia de recursos hídricos de adecuada calidad, así como informe de un técnico competente que justifique la viabilidad económica de la transformación y de la inexistencia de afecciones directas, indirectas o sinérgicas al medio ni a otros usuarios que pudiesen resultar afectados.

4.2.3. APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Informe de aprovechamiento ganadero

- a) Los titulares de los aprovechamientos ganaderos de las explotaciones que no dispongan de Plan Técnico o Proyecto de Ordenación de Montes aprobado, deberán entregar en la Consejería de Medio Ambiente un Informe de Aprovechamiento Ganadero que incluya la siguiente información:
- Datos del propietario del rebaño.
 - Sistema de pastoreo.
 - Superficie de las zonas estacionales de pastoreo así como épocas de entrada y salida de dichas superficies.
 - Volumen de alimento complementario aportado por los ganaderos.
 - Carga ganadera anual y estacional de cada superficie.
- b) Dicho informe deberá ser renovado anualmente y entregado a la Consejería de Medio Ambiente en el caso de que se produzcan cambios en cualquiera de los datos señalados en el apartado anterior.

2. Cabaña ganadera

- a) En los casos de cabañas mixtas, el número de cabezas de caprino se limitará a las mínimas para asegurar el destete, que se estima en el 5% del total de las cabezas de dicha cabaña ganadera.

- b) Dicho porcentaje podrá ser variado de acuerdo con el Programa de Aprovechamiento Ganadero, que podrá establecer porcentajes distintos para aquellas zonas con vocación para este tipo de ganado, siempre y cuando no vaya en detrimento de los valores naturales.

3. *Limitaciones al aprovechamiento ganadero*

En circunstancias excepcionales, cuando las condiciones biológicas, sanitarias o medioambientales así lo aconsejen, la Consejería de Medio Ambiente, de manera justificada, establecerá limitaciones a los aprovechamientos ganaderos, según zonas o especies y de manera temporal o permanente. En dicho caso, la Consejería de Medio Ambiente asesorará sobre las alternativas a estos recursos.

4. *Explotaciones avícolas intensivas*

- a) Deberán situarse a más de 1km de distancia de núcleos de población, de otras explotaciones ganaderas intensivas existentes, de vías principales de comunicación, de senderos de uso público y de cortijos aislados.
- b) En el caso de cortijos aislados esa distancia se podrá reducir, previa autorización del propietario, hasta la distancia de retranqueo obligatoria que establezca el planeamiento urbanístico.

4.2.4. *USO PÚBLICO, TURISMO RURAL Y TURISMO ACTIVO*

1. *Autorizaciones*

- a) Las peticiones de autorización para particulares y asociaciones, así como por empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:
- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.
 - La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.

- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de titularidad privada se deberá incluir así mismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

- b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique una restricción o limitación de paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso, y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.

- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales extremos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. *Acampada*

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.
- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación.

4. *Actividades de montaña*

- a) Las Asociaciones y Clubes Deportivos de montañismo o escalada que quieran desarrollar actividades en el ámbito del Parque Natural podrán solicitar un permiso anual, siendo responsables de las actividades que afecten al mismo el Presidente y la Junta Directiva, en el que deberán especificar la relación de federados que participen (máximo de 20 personas por actividad), DNI de cada uno, programación de actividades y responsable de grupo. La realización de cada actividad deberá notificarse a la Dirección del Parque Natural con una semana de antelación.
- b) Los recorridos se ceñirán a la red viaria de uso público.

- c) El paso “campo a través” estará justificado sólo en zonas de montaña y con ausencia de caminos.
- d) Solo se permite con autorización la pernocta en zonas habilitadas para ello.
- e) Se prohíbe expresamente: encender fuego, producir ruidos que molesten a la fauna y recoger fósiles o recolectar plantas.
- f) La escalada será viable todo el año en las placas localizadas encima del abrigo de La Fuente de Los Molinos. En el resto de las zonas se considera período crítico para el desarrollo de la actividad desde marzo a septiembre (7 meses), excepto en la zona de Las Muelas cuyo período crítico será entre el 15 de diciembre y el 30 de septiembre (9,5 meses).
- g) Dichos períodos podrán modificarse en función de las variaciones fenológicas de las especies que pudiesen resultar afectadas.
- h) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la Dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Montañismo y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de montañismo o escalada.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.

5. Espeleología

- a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades menos a las expresamente prohibidas, y en particular, a las cuevas con arte rupestre declaradas Bienes de Interés Cultural. Durante la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.

- b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder sólo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio, y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.
- c) Los visitantes particulares podrán entrar sólo a las cavidades permitidas en las visitas organizadas para lo que requerirá una notificación a la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la Dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá preparar y activar los planes de emergencia y evacuación que sean necesarios en caso de accidente o de otra circunstancia que lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Los monitores que acompañen a los grupos deberán tener alguna de las titulaciones, formación o autorización previstas en el Anexo VI o en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo.

6. *Actividades aeronáuticas*

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y

especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.

- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.

7. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna se seguirán las siguientes condiciones:
- La distancia mínima a los animales será de 100 m.
 - No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados.
 - No se interceptará el movimiento de los animales observados.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

8. Esparcimiento

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.

- b) Sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones habilitadas específicamente para esta finalidad, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación, utilizando como combustible leña o carbón.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no puede sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

9. *Romerías y otras concentraciones de carácter popular*

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de diez años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.5. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. *Requisitos del proyecto y personal investigador*

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en la que se divida.
- c) Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la Investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para la siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se

procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.

4.2.6. INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

1. *Instalación de nuevas antenas*

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas se adoptará como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

2. *Antenas en Zonas de Reserva*

Para la autorización de nuevas antenas en las localizaciones de las Cumbres del Gabar y Maimón Chico se atenderán los siguientes requisitos:

- a) Se deberán instalar preferentemente sobre soportes ya existentes que deberán ser compartidos. Excepcionalmente, y cuando esté debidamente justificado por razones de inviabilidad técnica, se podrán instalar nuevos soportes con un máximo de dos en cada una de las localizaciones anteriormente referidas.
- b) Deberán declararse de interés público para la población.

4.2.7. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. *Apertura de nuevas vías*

- a) Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:
 - Cuando resulten imprescindibles para el desarrollo de los trabajos selvícolas y de repoblación o para la prevención o extinción de incendios.
 - Cuando se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.
 - Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
 - Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

- Cuando por razones de seguridad para la población o las especies naturales hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.
 - b) En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de vías cercanas que puedan ofrecer el mismo servicio.
2. *Requisitos generales para nuevas vías o trabajos de modificación o reparación de las existentes*
- a) En el trazado longitudinal de la vía no se permitirán pendientes de más del 10%. En los casos en los que estas condiciones no puedan cumplirse por las características del terreno, deberá verificarse que existan medidas para la estabilización de los taludes y su integración paisajística.
 - b) Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.
 - c) Deberán crearse los pasos necesarios para asegurar el libre tránsito de la fauna durante y después de la ejecución de la obra.
 - d) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.
 - e) En caso de afección justificada a zonas no alteradas, el promotor deberá proponer las necesarias medidas compensatorias que serán evaluadas por la administración.

4.2.8. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

1. *Nuevos tendidos eléctricos*

- a) Deberán ser subterráneos a su paso por el Parque Natural. En caso de que se demuestre inviable tanto técnica como ambientalmente, podrá permitirse el tendido aéreo mediante líneas trenzadas recubiertas, siempre y cuando no se trate de líneas eléctricas de alta tensión que deberán ser siempre subterráneas.

- b) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.
- c) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que se considere compatible la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posible a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.
- d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que siguiendo las cumbres.
- e) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
- f) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
- g) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. *Eliminación de los Trazados No Funcionales*

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de la línea.

3. *Señalización de los Cables de Tierra*

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4.2.9. EDIFICACIONES

1. Tal como se establece en el apartado 5.3.8.1. del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en materia de edificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Plan
2. *Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones*
 - a) La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones deberá cumplir como mínimo los requisitos que se establecen a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que pueda establecer el planeamiento urbanístico.
 - b) Para justificar la superficie mínima de parcela se tendrá en cuenta la catalogación catastral vigente a fecha de aprobación del presente Plan, no teniendo efecto las segregaciones parcelarias posteriores.
 - c) En caso de explotaciones con más de una parcela se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la superficie mínima exigida. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente inscripción registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las parcelas agrupadas a efectos de edificabilidad.
 - d) La construcción de viviendas familiares ligadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Superficie mínima de parcela:
 - 200 ha para las explotaciones forestales.
 - 10 ha para las explotaciones agrícolas de secano.
 - 1 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.
 - Las distancias mínimas de separación a linderos, vías pecuarias, caminos y cauces se realizarán según la normativa vigente.
 - Superficie total máxima edificable: 250 m².
 - Altura máxima: planta baja y una altura.

- No se autorizarán edificaciones de nueva planta de viviendas familiares asociadas a la explotación, cuando en la misma finca exista ya otra, habitada o no.
- e) La construcción de naves y almacenes ligados a la explotación deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Superficie mínima de parcela:
 - 200 ha para las explotaciones forestales.
 - 10 ha para explotaciones agrícolas.
 - Las distancias mínimas de separación a linderos, vías pecuarias, caminos y cauces se realizarán según la normativa vigente.
 - Superficie total máxima edificable: 400 m².
 - Altura máxima: 7 metros.
 - Las naves y almacenes deberán contar con una puerta única y ventanas a más de 2 metros de altura, excepto las construcciones ganaderas que se ajustarán a la normativa específica vigente.
- f) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación al menos desde los tres años anteriores a la fecha de la solicitud. Igualmente, deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- g) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.

- Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- h) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- i) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación, no podrán suponer, salvo que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto:
 - Aumento del tamaño de la edificación.
 - Alteración de las características edificatorias externas.

2. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características constructivas

- a) Las edificaciones de nueva planta o rehabilitaciones que se autoricen deberán ajustarse a las características constructivas tradicionales de la zona y en particular a las siguientes medidas:
 - Edificaciones de planta cuadrada o rectangular en las que predominan las de dos alturas.

- Cubierta a dos aguas realizada con teja tipo árabe salvo en el caso de naves o almacenes, en los que se podrán usar materiales alternativos a la teja árabe que simulen su aspecto y color.
 - El tratamiento exterior de las fachadas será de carácter sobrio, sin más elementos decorativos que los condicionados por la propia distribución de huecos (puertas y ventanas), su dintelado y el enlucido o enjabelgado mediante cal, tras un enfoscado sin fratasado con irregularidades similares a los de la construcción tradicional.
 - Carpintería exterior de madera o aluminio imitación a madera y enrejado de hierro sencillo en ventanas, que incorporarán o no balcones.
 - Las edificaciones anejas deberán tener soluciones constructivas similares.
- b) Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.
- c) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.
- d) Se garantizará la integración ambiental y paisajística en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

4.2.10. OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. Movimientos de tierra

Para la realización de movimientos de tierra distintos a los asociados a las labores inherentes a la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas permitidas, se deberán retirar los horizontes superficiales. Estos horizontes se apilarán en cordones con una altura inferior a 1,5 m y se usarán para la posterior restauración ambiental.

2. Señalización

La colocación de señales relacionadas con actividades o usos permitidos en el ámbito de este Plan distintas a las de uso público estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ubicarse cerca del establecimiento o lugar al que se haga referencia o en la vía de acceso inmediata al mismo.
- b) El tamaño, diseño y colores deberán integrarse en el paisaje, no permitiéndose colores estridentes.
- c) Las señales temporales relacionadas con eventos y acontecimientos deportivos o de otra índole deberán ser retiradas tras la finalización del evento que lo justifique por el promotor u organizador de mismo.

3. *Vallados*

Las vallas destinadas a la protección de la flora, mejora de las condiciones biofísicas del terreno, investigación, reforestaciones o cualquier otro motivo, serán retiradas por el promotor de la actuación al término de los programas o proyectos que motivaron su instalación.

4. *Cerramientos*

Los cerramientos deberán disponerse de forma que no se obstruya la cuenca visual ni el libre tránsito de la fauna silvestre, debiendo ser diáfanos o de vegetación.

5. *Balsas de riego y pozos*

Para la construcción de nuevas balsas de riego o pozos será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de balsas de riego, el promotor deberá presentar un estudio de viabilidad, firmado por técnico competente, donde se justifique debidamente la necesidad de la misma para el desarrollo de la actividad agraria, así como la inviabilidad de emplazarla fuera del ámbito del Parque Natural.
- b) En los casos que no exista obligación de someter las balsas de riego a procedimiento de Prevención Ambiental, deberá presentarse un estudio en el que se contemplen los impactos ambientales derivados de la actuación y las medidas correctoras a llevar a cabo, respetando siempre la tipología constructiva tradicional.

- c) Contar con las autorizaciones o concesiones previstas para el aprovechamiento de los recursos hídricos del Organismo de Cuenca.
- d) Contar con la aprobación de la Comunidad de Regantes y/o Usuarios de Los Vélez, cuyo aprovechamiento, debidamente legalizado, pudiese resultar afectado a consecuencia del nuevo.

6. Otras infraestructuras hidráulicas

- a) Dentro del ámbito del Parque Natural se respetarán todos los puntos de abastecimiento de agua tradicionales para usos comunes recogidos en la Ley de Aguas.
- b) Se respetará la tipología constructiva tradicional en la conservación y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas tales como pozos, aljibes y acequias.

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

5.1. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS

- Elaboración de un estudio que determine las zonas con riesgo de erosión y que sirva de base para establecer las medidas necesarias, en cada caso, para evitar o minimizar la pérdida de suelo, y en particular para desarrollar tareas de reforestación o acotado a aprovechamientos.
- Continuar con el desarrollo de las actuaciones de reforestación para la protección de suelos.
- Continuar con actuaciones de eliminación de los puntos de acumulación de residuos sólidos y escombros del Parque Natural.
- Restauración de las canteras abandonadas en el ámbito del Parque Natural.

5.2. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Elaboración de un programa de actuaciones para la protección y seguimiento de *Atropa baetica* Willk.
- Elaboración de un atlas florístico que establezca la localización, cuantificación y estado de las poblaciones de las especies protegidas, amenazadas o de interés especial como las plantas nutricias de los lepidópteros amenazados y endemismos locales.
- Elaboración de un programa de detección, control y erradicación de especies de flora alóctonas.
- Continuar con el cultivo de las especies de flora más amenazadas o de distribución restringida del Parque Natural en el Jardín Botánico Umbría de la Virgen.
- Elaboración de un inventario y cartografiado de la distribución de las poblaciones de invertebrados y en particular de los lepidópteros y ortópteros, con objeto de contar con información actualizada de la abundancia y evolución de las poblaciones y de las principales amenazas.

- Continuar con los proyectos de introducción del buitre leonado y en particular con la restauración de las áreas de nidificación.
- Continuar con las actuaciones de control de las poblaciones de especies cinegéticas que constituyan una afección negativa para el resto de la fauna silvestre, la agricultura o la propia actividad cinegética.

5.3. CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

- Continuar con las actuaciones necesarias para la prevención de incendios.
- Actuaciones de restauración y acondicionamiento de la red de caminos forestales.

5.4. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES

- Continuar con el desarrollo de trabajos selvícolas y lucha contra plagas para la conservación y diversificación de las formaciones vegetales.

5.5. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

- Elaboración del Programa de Aprovechamiento Ganadero.
- Creación de un registro de las actividades, aprovechamientos y proyectos que se desarrollan en el Parque Natural. Dicho registro deberá recoger como mínimo: la tipología de la actividad, proyecto u aprovechamiento, los datos del titular, el estado administrativo, en caso de que esté sujeto a autorización y las incidencias que se hayan producido.
- Desarrollo de cursos de capacitación laboral para la población local orientados a diversificar y fomentar los usos y actividades que se consideran compatibles en el ámbito de este Plan y en particular, el desarrollo de cursos y jornadas, en colaboración con organismos competentes e instituciones, para la adopción de medidas agroambientales y de conservación de suelos en las explotaciones agrícolas, así como el fomento de la introducción de sistemas de aprovechamiento ecológico.
- Elaboración de un estudio de la capacidad de carga de los montes públicos y privados para el aprovechamiento ganadero.

5.6. USO PÚBLICO

- Puesta en funcionamiento de puntos de información para el uso público en los núcleos urbanos del Parque Natural, aprovechando la infraestructura existente de distintas instituciones para la información a visitantes y turistas.
- Realización de un programa de dinamización del uso de los equipamientos con dotaciones interpretativas dirigido a la población escolar, habitantes del Parque Natural y visitantes.
- Desarrollo de labores de mejora de los equipamientos de uso público existentes en la actualidad en el Parque Natural, principalmente en cuanto a señalización.
- Elaboración de un catálogo del patrimonio histórico, cultural, etnográfico y arqueológico del Parque Natural en el que se defina la tipología, localización geográfica, estado de conservación, uso actual y usos potenciales compatibles para su puesta en valor.
- Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
- Integración en la Red de Senderos del carril bici que se derive de la ejecución de las actuaciones previstas para la modificación de la carretera A-317 a su paso por el Parque Natural.

5.7. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- Desarrollo de programas de educación ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, así como de la necesidad de conservación de los valores de este espacio natural protegido.
- Fomento del conocimiento e interpretación de aquellos valores naturales del Parque Natural que hoy en día no forman parte de la información habitual que se proporciona al visitante (avifauna que nidifica en ambientes rocosos del Parque Natural, endemismos vegetales y formaciones geológicas de interés, entre otros).

- Desarrollo de campañas de concienciación ambiental orientadas a los principales sectores asociados a la explotación de los recursos naturales del Parque Natural, y en especial al sector agrícola, ganadero y agrupaciones de caza locales.
- Campaña de información y difusión sobre la Marca “Parque Natural”.
- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.8. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Creación de un fondo documental y bibliográfico que recopile la información existente relacionada con el Parque Natural en materia de recursos naturales, culturales, tradiciones, actividades económicas e instrumentos de planificación y gestión entre otros, en los distintos formatos disponibles (estudios, noticias de prensa, cartografía o estadísticas).
- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- Seguimiento de los recursos naturales (censos periódicos de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de uso del suelo).
- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.
- Elaboración de un inventario de las fuentes y manantiales naturales del Parque Natural en el que se determine su estado y las necesidades de adecuación.

5.9. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Continuar con las actuaciones de colaboración e intercambio de experiencias en el marco del hermanamiento con el Naturpark Altmülthal (Alemania).